

**Aprueban “Normas Complementarias para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas”**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0298-2007-ED**

**(Publicada el 22 de junio de 2007)**

**CONCORDANCIAS:** R.V.M. N° 024-2009-ED (Aprueban “Normas para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de los Centros de Educación Básica Alternativa Públicos”)

Lima, 19 de junio de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley de Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en dicho contexto, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, en cuya Primera Disposición Complementaria señala que las disposiciones complementarias que dictarán los respectivos Ministerios para las Direcciones Regionales Sectoriales, resultarán aplicables a partir de la publicación de la respectiva Resolución Ministerial;

Que, la racionalización autorizada por la Ley N° 28427, culminó el 30 de junio del 2006, bajo la responsabilidad de las dependencias del Sector Educación encargadas de su ejecución, las mismas que deben determinar el número de plazas estrictamente necesarias para brindar el servicio educativo en función a la carga docentes establecida por el Ministerio de Educación; en base a lo cual, posteriormente, se establecerán los nuevos Cuadros para Asignación de Personal - CAP y Presupuestos Analíticos de Personal - PAP en el marco del Presupuesto Institucional aprobado;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, autoriza al Ministerio de Educación, a través del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, a desarrollar durante el año 2007 acciones de evaluación de los requerimientos de plaza docente y administrativos en las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL del Sector Educación, a fin de garantizar la correcta ejecución del gasto y la atención del servicio educativo con disponibilidad de plazas estrictamente necesarias. Para tal efecto, el proceso de racionalización implica la autorización de traslado de plazas interregional en la orientación de mejorar la calidad de educación y la calidad del gasto público;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir las normas complementarias para la elaboración y aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar las “Normas Complementarias para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas” que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

## **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL-CAP, DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA**

### **I. FINALIDAD**

Establecer las normas y procedimientos complementarios para la formulación y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas Públicas.

### **II. OBJETIVOS**

2.1 Asegurar la adecuada asignación de cargos y su ordenamiento racional en las instancias de gestión educativa descentralizada a fin de establecer un equilibrio organizacional, en el contexto de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

2.2 Contribuir a la optimización de la gestión administrativa, mediante la previsión racional de cargos.

2.3 Impulsar el proceso de modernización de la gestión del Sistema Educativo Nacional orientado al mejoramiento de la calidad del servicio educativo y el uso adecuado de los recursos públicos.

### **III. ALCANCES**

- 3.1 Ministerio de Educación.
- 3.2 Direcciones Regionales de Educación.
- 3.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.4 Instituciones Educativas Públicas.

### **IV. BASE LEGAL**

4.1 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510.

4.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.

4.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

4.4 Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

4.5 Decreto Ley N° 25957, Establecen porcentajes límites del cual no podrán exceder el personal de confianza y el personal destacado en las diferentes entidades públicas.

4.6 Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

4.7 Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP".

4.8 Decreto Supremo N° 009-2005-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.

## **V. DISPOSICIONES GENERALES**

5.1 El Cuadro para Asignación de Personal, que en adelante se denominará sólo CAP, es un instrumento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad, se formula en base a la estructura orgánica vigente prevista en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de conformidad con los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que en adelante se denominará sólo "Decreto Supremo".

El CAP, será utilizado como un mecanismo de planeamiento administrativo para determinar la necesidad racional de cargos en la institución.

5.2 La asignación de cargos en los CAP de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas Públicas, se realiza de acuerdo a las funciones y actividades que corresponda a cada unidad organizacional, conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobado y teniendo en cuenta lo siguiente :

- a) Evitar la duplicidad de funciones y/o servicios.
- b) Integrar funciones y competencias afines, prevaleciendo el principio de la especialidad.

5.3 En la formulación, aprobación y modificación de los Cuadros para Asignación de Personal de las instancias de gestión educativa descentralizada, además de los criterios para impulsar el proceso de modernización de la gestión pública, establecidos en el Artículo 7 del Decreto Supremo, se prioriza la implementación del Sistema Educativo conforme a la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus respectivos Reglamentos.

## **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **6.1 DE LA ELABORACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL**

6.1.1 El Cuadro para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local es formulado por la Dirección o Área de Gestión Institucional, en base al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Gobierno Regional, teniendo en cuenta la estructura básica prevista en el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2005-ED.

6.1.2 El Cuadro para Asignación de Personal de las Instituciones Educativas Públicas, es formulado por el Director y/o el Subdirector de Administración si lo hubiere, en función al Presupuesto Analítico de Personal aprobado por la Unidad de Gestión Educativa Local, o la Dirección Regional de Educación, según corresponda.

### **6.2 DE LA ASIGNACIÓN DE CARGOS**

6.2.1 La asignación de cargos en el CAP se efectuará en concordancia al Artículo 10 del Decreto Supremo, según el rol que le compete a cada una de las instancias de gestión educativa descentralizadas conforme a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED y teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local que comprenden Instituciones educativas ubicadas en zonas rurales, se incluirá en la Dirección o Área de la Gestión Pedagógica, según corresponda, los cargos de coordinadores de RED.

b) En las Unidades de Gestión Educativa Local que no cuentan con Centros de Educación Básica Especial-CEBE y exista requerimiento para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales, se implementará el Equipo responsable del Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales-SAANEE, como parte del Área de Gestión Pedagógica, para cumplir función itinerante en las instituciones educativas inclusivas de la jurisdicción de la UGEL. El Equipo SAANEE, estará conformado por un Coordinador y Especialistas de acuerdo a las necesidades educativas especiales de la jurisdicción.

6.2.2 La asignación de los cargos directivos, jerárquicos, docentes y administrativos, en los CAP de las instituciones educativas públicas, se efectuará en base a las plazas consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal aprobado, una vez concluido el proceso de nacionalización y evaluación de plazas, según corresponda.

6.2.3 El CAP de las Instituciones Educativas Públicas, se elaborará considerando los cargos estrictamente necesarios para el servicio educativo de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

a) En todas las Instituciones Educativas Públicas se asignará el cargo de Director. En caso que la plaza de Director no esté considerada en el respectivo Presupuesto Analítico de Personal, dicho cargo se incluirá como previsto.

b) El Cargo de Director, subdirector y personal jerárquico de la Institución Educativa, es prevista con la jornada laboral de 40 Horas

c) Los cargos de subdirectores, personal jerárquico, docente y administrativo, se considerarán teniendo en cuenta la normal prestación del servicio educativo y el Presupuesto Analítico de Personal aprobado.

d) En las Instituciones Educativas Públicas unidocentes y multigrado, el Director desempeña simultáneamente las funciones de profesor de aula.

e) Los cargos de Coordinador de Orientación y Bienestar del Educando en los casos que corresponda se denominarán Coordinador de Tutoría, Convivencia y Disciplina Escolar.

f) En las Instituciones de Educación Básica Especial se adecuarán los cargos correspondientes al Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales -SAANEE de conformidad con el D.S. N° 002-2005-ED, Reglamento de Educación Básica Especial y la R.D. N° 0354-2006-ED.

g) En las Instituciones Educativas Públicas, la adecuación de la nomenclatura y la asignación de cargos en los Cuadros para Asignación de Personal, tendrá en cuenta lo establecido en el respectivo proceso de conversión del nivel o modalidad educativa.

### **6.3 DE LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CAP**

6.3.1 Los Cuadros para Asignación de Personal se elaborarán teniendo en cuenta además de los criterios establecidos en el Artículo 11 del Decreto Supremo, lo siguiente:

a) Los cargos clasificados se adecuarán a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

b) Los cargos cubiertos por personal nombrado mantendrán la denominación en tanto se justifique su asignación de acuerdo a las funciones previstas en respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

6.3.2 Los cargos de confianza se asignan observando lo establecido en el Artículo 4 de la

Ley N° 28175, Ley Marco del empleo Público y son:

a) En la Dirección Regional de Educación

- Director Regional de Educación.
- Director de Gestión Pedagógica.
- Director de Gestión Institucional
- Jefe de la Oficina de Administración
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

b) Unidad de Gestión Educativa Local

- Director de la UGEL
- Jefe de Área de Gestión Pedagógica y Área de Gestión Institucional
- Jefe de Área de Asesoría Jurídica
- Jefe de Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento

6.3.3 Los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, son designados por la Contraloría General en concordancia con la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la parte pertinente del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado por Resolución de la Contraloría N° 114-2003-CG.

6.3.4 La clasificación y número de los cargos asignados al Órgano de Control Institucional de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, son determinados por el titular de la Entidad, con opinión de la Contraloría General de la República, en caso de variación.

## **6.4 METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL CAP**

6.4.1 CAP de la Dirección Regional de Educación

a) El Anteproyecto de CAP, es elaborado por la Dirección de Gestión Institucional a través del Especialista en Racionalización o quien haga sus veces, en coordinación con el Especialista Administrativo (de Personal) y en base al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional.

b) El Anteproyecto de CAP, es analizado y coordinado con los Directores y/o Jefes de Oficina de la Dirección Regional de Educación a fin de establecer un equilibrio organizacional, justificar la necesidad de cargos, analizar sus características diferenciales y realizar los reajustes necesarios para formular el proyecto de CAP, al que se acompaña el informe técnico donde se especifica y justifica la modificaciones existentes en cada unidad organizacional.

c) El Proyecto de CAP junto con el informe técnico, es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación para su opinión legal.

d) El proyecto de CAP junto con los informes técnico y legal, es visado por el Director Regional de Educación y remitido a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación del Ministerio de Educación para el informe técnico de la Unidad de Organización y Métodos.

e) La Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación del Ministerio de Educación, en caso de formular observaciones sobre el proyecto de CAP lo devolverá a la Dirección Regional de Educación, para superar las mismas. De estar conforme, formulará el informe pertinente y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la que a su vez, previo informe lo elevará a la Presidencia del Gobierno Regional, para su aprobación por Ordenanza Regional.

#### 6.4.2 CAP de las Unidades de Gestión Educativa Local.

a) El Anteproyecto de CAP, es elaborado por el Área de Gestión Institucional a través del Especialista en Racionalización o quien haga sus veces, en coordinación con el Especialista Administrativo (de Personal y en base al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional.

b) El anteproyecto de CAP es coordinado y analizado con los respectivos Jefes de Áreas a fin de establecer un equilibrio organizacional, justificar la necesidad de cargos, analizar sus características diferenciales y realizar los reajustes necesarios para formular el proyecto de CAP, al que se acompaña el informe técnico donde se especifica y justifica las modificaciones existentes en cada unidad organizacional.

c) El Proyecto de CAP junto con el informe técnico, es remitido al Área de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

d) El Proyecto de CAP visado por el Área de Gestión Institucional, el Área de Asesoría Jurídica y el Director de la UGEL, junto con el Informe técnico, es elevado a la Dirección Regional de Educación, para informe de la Dirección de Gestión Institucional a través del Especialista en racionalización o quien haga sus veces. De existir observaciones, el proyecto es devuelto a la UGEL, para subsanar dichas observaciones.

e) El Director Regional de Educación, junto con el informe respectivo lo remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, la que previo informe lo eleva a la Presidencia del Gobierno Regional, para su aprobación por Ordenanza Regional.

#### 6.4.3 CAP de las Instituciones Educativas Públicas Polidocente Completa.

a) La Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, aprueba las metas de atención de alumnos de cada Institución Educativa Pública y el respectivo Presupuesto Analítico de Personal, de acuerdo a la norma específica.

b) La Dirección de la Institución Educativa a través de la Subdirección de Administración si lo hubiera y en coordinación con el Comité Directivo y el personal jerárquico, en base al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobado por la UGEL o la DRE, formula el proyecto de CAP estructural, observando el orden de prelación siguiente:

- Director
- Subdirector(es)
- Personal jerárquico
- Personal docente
- Personal administrativo (D.L. N° 276)

En las Instituciones Educativas Públicas que atienden más de un nivel educativo, el CAP se estructura por Niveles Educativos.

c) El proyecto de CAP es aprobado por Resolución suscrita por el Director de la Institución Educativa, cuya copia será remitida bajo responsabilidad al Área o Dirección de Gestión Institucional de la UGEL o DRE, según corresponda, dentro de las 48 horas de expedida.

#### 6.4.4 El CAP de las Instituciones Educativas Públicas Unidocentes y Multigrado

a) El CAP de las Instituciones Educativas Públicas Unidocentes y Multigrado es formulado por el Área o Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local o la

Dirección Regional de Educación según corresponda, en base al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobado.

El CAP de las Instituciones Educativas públicas unidocentes y multigrado que forman parte de una Red Educativa, es formulado a nivel de red educativa, por el Área o Dirección de Gestión Institucional según sea el caso.

b) El CAP de las Instituciones Educativas públicas unidocentes y multigrado es aprobado por Resolución Directoral de la UGEL o DRE según corresponda y transcrita a los respectivos Directores dentro de las 48 horas de emitida.

## **6.5 REORDENAMIENTO DE CARGOS**

6.5.1 En concordancia con el Artículo 13 del Decreto Supremo, el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, que se genere por la eliminación o creación de cargos que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP.

6.5.2 El reordenamiento de cargos da lugar a la actualización del CAP, que se aprueba mediante Resolución Directoral Regional o de UGEL según corresponda, previo informe de la respectiva Área o Dirección de Gestión Institucional.

## **6.6 DE LA MODIFICACIÓN DEL CAP**

6.6.1 La modificación del Cuadro para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local se efectúa de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto Supremo.

## **6.7 DE LA PUBLICACIÓN DEL CAP**

El CAP aprobado se publicará teniendo en cuenta lo siguiente :

a) El CAP de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, se publicará en el portal electrónico del Ministerio de Educación y en del Gobierno Regional que corresponda.

b) El CAP de las Instituciones Educativas será publicado en el panel informativo de la Institución Educativa y transcrito al Consejo Educativo Institucional y a la respectiva Área o Dirección de Gestión Institucional de la UGEL o DRE.

## **7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** La Previsión de cargos de Especialistas en Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación se efectuará en concordancia con los niveles y modalidades del Sistema Educativo y las necesidades de monitoreo y supervisión de las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.

**Segunda.-** La Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, queda encargada de dictar las instrucciones específicas que sean necesarias para la aplicación de la presente norma y de absolver las consultas técnicas que se formulen sobre el particular.

**Tercera.-** Los Cuadros para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local se formularán teniendo en cuenta los formatos N° 1 y 2 con sus respectivas instrucciones y los Anexos 1 y 2 publicados en el portal

electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, los que serán adecuados para las Instituciones Educativas Públicas.

**Cuarta.-** Los CAP de las Instituciones Educativas Públicas, en lo pertinente a los cargos docentes servirán de base para la formulación de los respectivos Cuadros de Horas de clases, de acuerdo al Plan de estudios correspondiente.

**Quinta.-** En las Instituciones Educativas Públicas que cuenten con la implementación respectiva, se considerará los cargos de docentes para las aulas de innovación pedagógica del Proyecto Huascarán, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 712-2006-ED y la Resolución Ministerial N° 0364-2003-ED.

San Borja,